

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00285-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4
Accionado: DIANA MARITZA JARAMILLO MOLANO cc N° 53.038.404

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 NOV 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 22.113,659 oo, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, tal como consta en el acta de notificación, el demandado se notificó en forma personal del mandamiento de pago y, transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada. – Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Menezes".
PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

1 NOV 2022

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por el Representante legal de NEW CREDIT SAS, por medio del cual manifiesta que cede a COVINOC SA el crédito aquí cobrado, en su totalidad,

Tal como lo disponen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, en la cesión de créditos la notificación o aceptación expresa del deudor es requisito para que se perfeccione el crédito

En este caso, ha ocurrido la aceptación expresa del deudor, de la cesión del pagare, que realice el BANCO BBVA, pero no ha aceptado la cesión del tercero, ni ha ocurrido la notificación de la cesión al deudor, por lo tanto, el cesionario solamente podrá ser litisconsorte del cedente, pero, no puede sustituirlo por mandato expreso de la norma del artículo 68 inciso tercero del C. G.P.

En ese orden de ideas, deviene en procedencia aceptar la cesión propuesta, determinación que asume esta agencia judicial por ser lo procedente, pero la misma no surtirá efecto legal alguno hasta cuando sea aceptada expresamente por la demandada.

Rad: 47-001-40-03-010- 2017-00105-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: NEW CREDIT SAS
Accionado: DANNYS ALMAZO

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito aquí cobrado propuesta por NEW CREDIT SAS a favor de COVINOC SA, en virtud de lo cual, el cesionario podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del cedente; pero la cesión no le es oponible al deudor mientras no se le notifique de esta o la acepte expresamente.

SEGUNDO. Téngase a la apoderada actuante del demandante, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005 -2017-00591-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante BANCO CORPBANCA SA
Accionado ORANGEL DE JESUS MAESTRE ACUÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

1 NOV 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. OCT 31 DE 2022. Informo que dentro de este proceso, la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total. NO hay embargo de remanente. ORDENE

Poner.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

11 NOV 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR VELAS AL MAR PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JOSE PORRAS CORTES RAD 2021-894-00

Visto el informe que antecede Y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. Oct 28 DE 2022. Informo que esta pendiente fijar fecha para la celebración de matrimonio. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUIINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

1 NOV 2022

REF: SOLICITUD DE MATRIMONIO RAD 2022- 572 de EMIRO
RAMOS PERDOMO E ISA JIMENEZ MIRANDA

Como quiera que está pendiente señalar fecha para la celebración del matrimonio se,

RESUELVE:

SEÑALESE el día 10 de noviembre de 2022 a las 11 am, para la celebración del matrimonio de los señores EMIRO RAMOS PERDOMO E ISA JIMENEZ MIRANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL., OCT 31 DE 2022. Informo que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, depreca que se le remita este proceso bajo el radicado 2021-772, en contra de JAIRO ROBAYO, ya que se infiere por el oficio enviado por dicho despacho, que es por insolvencia del mencionado señor. Se pone de presente, que hay otra demandada en este proceso, valga decir EDILFA HERRERA.. Ordene

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA.

11 NOV 2022

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO MUNDO MUJER CONTRA
JAIRO ROBAYO Y OTRO RAD 2021- 772-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, ya que se infiere que hay un proceso de insolvencia de persona natural del demandado JAIRO ROBAYO, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR ESTE PROCESO en contra del demandado JAIRO ROBAYO, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA